

creto de 19 de Junio de 1877, el cual quedará derogado tan luego como el presente Contrato se eleve al rango de ley.

México, Octubre 12 de 1877.—*Vicente Riva Palacio*.—*David Fergusson*.—P. P. de *Roberto R. Symon, S. Camacho*.

Es copia. México, Octubre 17 de 1877.—*Estanislao Velasco*, oficial 1º de la Sección.

“Diario Oficial.”—Número 174.—Octubre 20 de 1877.

---

NUMERO 112.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 3ª

Hoy digo al Administrador principal de rentas del Distrito federal lo que sigue:

“Se recibió en esta Secretaría el oficio de vd. de 17 de Julio último, en que acompaña el ocurso presentado por el C. Basilio Rodriguez y Falcon, pidiendo se le permita salga el resto de la escala de veintitres bultos de lana que existian en los almacenes de esa Administracion; ofreciendo dar una fianza para satisfacer la multa que se le ha impuesto por falta de unos timbres á la carta de envío de dicho efecto, en caso de que esta

Secretaría así lo resuelva. El Presidente de la República, á quien dí cuenta, acordó: que supuesta la conformidad del interesado en satisfacer segun se le exigió por esa Administracion, veinte tantos de las estampillas que faltan á la carta de envío de que se trata, no corresponde á la Administracion principal del Timbre revisar las operaciones de oficinas que no le están sujetas, pretendiendo se imponga otra pena, como ha sucedido en este caso, y en consecuencia dispone: que se observe por regla general, que al remitir una oficina á la del timbre correspondiente, cualquiera documento para que se cobre la multa señalada por la oficina remitente, queda viva la responsabilidad de ésta por lo relativo á la cuota que haya impuesto, si resultare que es igual por exceso ó por defecto; pero que no corresponde á los administradores ó agentes de la Renta del Timbre revisar las operaciones ó determinaciones de las oficinas que giran en órbita distinta.

“Y lo comunico á vd., quedando así resuelta la duda que se ha ofrecido sobre el particular, con fundamento del art. 123 de la ley de 28 de Marzo de 1876.”

Y lo inserto á vd. para su conocimiento y demas efectos.

Libertad en la Constitucion. México, Octubre 13 de 1877.—*Romero*.—Al Administrador general de la Renta del Timbre.—Presente.

“Diario Oficial.”—Número 176.—Octubre 23 de 1877.